

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo **INC.009/2019**, radicado con motivo de los correos electrónicos de veinte y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, remitidos de la cuenta icapmex@hotmail.com, por los que el **C. Ramiro Fernando Vázquez Gómez**, en su carácter de administrador único de la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la Escritura Pública 2182 de veintisiete de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público 43 de Chetumal, Quintana Roo, Licenciada Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, promovió la instancia de inconformidad en relación a la revisión de documentos de la licitación **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los trabajos de "MANTENIMIENTO A CERCADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, (Fojas 1 a 12 Tom Uno); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por correos electrónicos de veinte y veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, remitidos de la cuenta icapmex@hotmail.com, por el **C. Ramiro**

1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Fernando Vázquez Gómez, en su carácter de administrador único de la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad en relación a la revisión de documentos de la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los trabajos de “MANTENIMIENTO A CERCADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL”**, (Fojas 1 a 12 Tomo Uno). -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve (Fojas 13 y 14 Tomo Uno), se previno a la inconforme en términos del artículo 84 fracciones I, III, IV, V, quinto y penúltimo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, cumpliera con los requisitos de procedencia que establece dicho dispositivo; requerimiento que la promovente atendió en tiempo y forma por escrito de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve (Fojas 32 a 153 bis Tomo Uno). -----

Por lo que al admitir la instancia de inconformidad, a través del acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve (Fojas 154 a 159 Tomo Uno), respecto a las pruebas ofrecidas por la persona moral, se indicó lo que a continuación se expone: -----

“... En relación a las probanzas marcadas como PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y SÉPTIMA, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tienen por **OFRECIDAS, EXHIBIDAS y ADMITIDAS**, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**; constancias que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que serán valoradas al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

Respecto a la probanza marcada como **SEXTA**, en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, disposición expresa de su artículo 13, se tiene por **OFRECIDADA, EXHIBIDA y ADMITIDA**, en su carácter de **DOCUMENTAL PRIVADA**; constancia que se desahoga por su propia y especial naturaleza y que será valorada al momento de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho sea procedente. -----

Tocante a la probanza **OCTAVA, NO HA LUGAR** a tenerla por ofrecida y admitida, toda vez que la denominada **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, no se encuentra reconocida como medio probatorio dentro del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13. -----

En cuanto a la prueba marcada como **NOVENA**, de acuerdo a lo previsto por los artículos 79, 80, 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, **SE TIENE POR ADMITIDA** la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, la cual será valorada al momento de emitir la resolución que conforme a derecho sea procedente. -----

Finalmente, **NO HA LUGAR** a tener por ofrecida y admitida la presunta prueba marcada como **QUINTA**, ya que de la lectura pormenorizada al líbello de mérito, se desprende que no adquiere tal carácter, sino que versa sobre el desahogo de los incisos **b) y d)** de la prevención que se realizó por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, inherentes a que la inconforme indicara de manera clara y precisa el acto que impugna, la fecha de su emisión o notificación o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, así como que señalara los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó solicitar a la autoridad convocante, que dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo**, en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado relativos a la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los “TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL”**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

De igual forma, de conformidad con el artículo 89 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la autoridad convocante, para efecto de que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando las pruebas correspondientes, debiendo acompañar copia certificada de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019** relativa a los **"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. -----

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-594/19-RRRO** de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve (Foja 161 Tomo Uno), se requirió a la Administración del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro; requerimientos que la citada Administración atendió de la siguiente forma: -----

a).- Mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 185 a 187 Tomo Uno), se tuvo por recibido el oficio **CTM/0.-213/19** del tres anterior (Fojas 182 a 184 Tomo Uno), a través del cual rindió su informe previo, haciendo

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

de conocimiento los datos generales de la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**. -----

Señalando a la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, como tercera interesada, respecto de la que se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a efecto de que en el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído de cuenta, manifestara lo que a su interés conviniera; notificación en comento que fue practicada el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 222, 224 y 225 a 227 Tomo Uno). -----

b).- Por acuerdo de once de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 206 y 207 Tomo Uno), se recibió el oficio **CTM/0.-215/19** del seis anterior (Fojas 201 a 205 Tomo Uno), mediante el que la autoridad convocante rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como la legalidad y validez del acto impugnado. -----

Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del acuerdo señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el

1/8

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; diligencia de notificación que se llevó a cabo el doce y trece de diciembre de dos mil diecinueve, por Rotulón y vía correo electrónico, respectivamente (Fojas 212 a 221 Tomo Uno). -----

CUARTO.- Por acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 402 y 403 Tomo Uno), se recibieron los correos electrónicos de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve (3 de 6, 4 de 7, 5 de 6, 6 de 7 y 7 de 7) (Fojas 240 a 401 Tomo Uno), remitidos por el **C. Ramiro Fernando Vázquez Gómez**, en su carácter de administrador único de la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de los que presentó el escrito de ampliación a los motivos de impugnación de diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y sus anexos, en relación al contenido del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante. -----

Ordenando de conformidad con el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, correr traslado del escrito de ampliación a los motivos de impugnación y sus anexos a la Administración del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que rindiera su informe circunstanciado por escrito y en disco compacto dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, exponiendo las razones y

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

fundamentos que considerara pertinentes al respecto, debiendo acompañar las pruebas que estimara conducentes. -----

Previendo en símil circunstancia correr traslado del precitado escrito de ampliación a la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, en su carácter de tercera interesada, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de dicho requerimiento, expusiera de estimarlo conveniente, lo que a su derecho conviniera. -----

Acorde a dicha relatoría, cabe retomar el hecho de que por acuerdo de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (Fojas 404 y 405 Tomo Uno), de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se tuvo por precluido el derecho de la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, en su carácter de tercera interesada, a pronunciarse en relación al escrito inicial de inconformidad, al haber transcurrido en exceso el término de seis días hábiles concedido para tal efecto, sin que de autos se desprendiera que hubiera presentado tales manifestaciones, no obstante que el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve le fueron debidamente notificados los acuerdos de seis y once del mismo mes y año; estableciendo que al no haber señalado domicilio para oír y

[Handwritten signature]

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

recibir notificaciones ubicado en la Ciudad de México, se le hizo efectivo el apercibimiento consistente en que con fundamento en los artículos 84 fracción II, 87 fracción II y 89 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le practicaran las subsecuentes por Rotulón, aun las de carácter personal. -----

QUINTO.- En dicho tenor, por acuerdo de catorce de enero de dos mil veinte (Fojas 706 y 707 Tomo Uno), se tuvo por recibido el oficio **CTM/O.-08/20** del diez anterior, al cual se adjuntó el diverso **CTM/O.-06/20** del nueve del mismo mes y año, remitidos por el Administrador del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del cual rindió las manifestaciones que consideró pertinentes en relación al escrito de ampliación a los motivos de impugnación propuesto por la inconforme (Fojas 598 a 705 Tomo Uno). -----

Acotando respecto a la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, en su carácter de tercera interesada, que no obstante haberle notificado por Rotulón del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, el acuerdo de misma fecha, no existió evidencia dentro del sumario de mérito de que presentara manifestación alguna inherente al escrito de ampliación a los motivos de impugnación presentado por la empresa propuesto por la inconforme **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Por lo que al no existir cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner las constancias del asunto en comento a disposición de la empresa inconforme y tercera interesada, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, formularan sus alegatos por escrito. -----

Acuerdo de mérito que se notificó a la promovente de inconformidad vía correo electrónico y por Rotulón (Fojas 712 a 715 y 718 a 723 Tomo Uno), respectivamente, el catorce de enero de dos mil veinte; así como por Rotulón a la tercera interesada, en misma fecha (Fojas 716, 717 y 724 a 729 Tomo Uno). ----

SEXTO.- Por lo que tomando en consideración que no existió evidencia de que la empresa inconforme o la tercera interesada presentaran alegatos por escrito, dentro del término que les fue concedido para tal efecto, al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Foja 730 Tomo Uno), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

Handwritten signature

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 83 fracción III, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 99 fracción I numerales 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos de los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si la propuesta presentada por la inconforme dentro de la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019** relativa los **"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, fue incorrectamente desechada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo de

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al determinar que su personal no cumplió con la experiencia requerida. -----

TERCERO.- En su escrito inicial de inconformidad, la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, adujo en relación a la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019** relativa los **“TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL”**, que su propuesta fue desechada a causa de la condicionante de que su personal debía tener experiencia de trabajo en al menos tres obras en aeropuertos; circunstancia que arguyó, así la presentó, poniendo a tres ingenieros civiles titulados y uno con maestría en construcción. -----

Al respecto, la **autoridad convocante** señaló en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante oficio **CTM/0.-215/19** de seis de diciembre de dos mil diecinueve, lo que a continuación se sintetiza: -----

- En lo relativo a la licitación **LO-009JZL013-E27-2019** de los trabajos de **“MANTENIMIENTO A CERCADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL”**, ponderó que el evento se llevó a cabo de acuerdo a lo estipulado en las bases concursales: Capítulo III.- Información Específica sobre el procedimiento de contratación, capítulo IV Desarrollo de la Licitación, Capítulo V.- Instrucciones al elaborar y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

presentar las proposiciones, Capítulo VI, Requisitos a satisfacer por los interesados, Capítulo VII, Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas, Capítulo VIII. Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas, Capítulo IX.- Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato y Capítulo XI.- del Contrato, entre otros. -----

- Señaló que la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no cumplió con el documento T-4 Información Curricular de los profesionales Técnicos Requeridos; sumado a que el documento entregado por la licitante no cumplió con lo solicitado en el Capítulo VI, Requisitos a satisfacer por los interesados, numeral 2. -----
- En esa tesitura, añadió que en la convocatoria se estableció de manera clara los documentos que los licitantes debieron integrar a su proposición en su **PARTE TÉCNICA T-4**, señalando que la omisión a presentarlos sería causal de desechamiento conforme al Capítulo VIII, en su parte de generalidades numeral 1, inciso b), d) y e), así como en su parte técnica, numeral 1.2, punto T-4, inciso b); así como en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----
- Preciso que la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la experiencia de su superintendente, debido a que en el documento entregado, el Ing. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Rigoberto Gutiérrez Ramírez, en el rubro de especialidad y experiencia profesional manifestó ser **Auxiliar de superintendente** de obra en contratos realizados por el licitante y el Aeropuerto Internacional de Chetumal, en el periodo de dos mil quince a dos mil dieciocho. -----

Sin embargo, apareció el **Ing. Herminio Gerónimo Herrera**, con el mismo cargo y en las mismas obras que el **Ing. Rigoberto Gutiérrez Ramírez**, mencionando en el currículum que trabaja con la empresa en cuestión desde enero de dos mil diecisiete, y en el documento entregado en el rubro de especialidad y experiencia profesional existen dos obras anteriores a la fecha de enero de dos mil diecisiete. -----

Adicionalmente, no entregó documentación comprobatoria, de que el superintendente conociera y manejara la plataforma de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BESOP), así como el documento que comprobara que su FIEL se encontraba vigente, resultando el desechamiento de la empresa, ajustado a las reglas del procedimiento de la licitación pública. -----

Por lo que en su escrito de ampliación a los motivos de impugnación, la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, estableció en relación al informe circunstanciado remitido por la autoridad convocante, medularmente lo siguiente: -----

4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

- En cuanto al punto T-1, no corresponde a la información curricular de los profesionales técnicos y administrativos, sino al del conocimiento del sitio y realización de los trabajos, de acuerdo con las bases publicadas el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. -----
- Respecto a la parte técnica T-4, y sobre los puntos en ella contenidos, de los cuales se estableció que sería materia de desechamiento, si al menos una persona del total de la plantilla requerida, no cumplía con la experiencia mínima solicitada, conforme el cumplimiento del total de los requisitos que fueron objeto de evaluación; manifestó que esa parte está utilizada con dolo, pues de tres, con uno que no cumpla se desecharía la propuesta, puntualizando que en Chetumal solo existen una o dos obras por año, por lo que es difícil tener personal con la experiencia solicitada, considerando que se trata de un candado para desechar las propuestas y asignar la obra. -----
- En lo concerniente a la copia simple de la Cédula Profesional por anverso y reverso del personal profesional propuesto, ponderó que los puntos solicitados se cumplieron. -----

Particularizando que en el currículo de la empresa aparecen los técnicos propuestos, identificados con sus nombres y puestos; además, los currículos de los técnicos propuestos en el organigrama de la empresa cuentan con la información que se solicita. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

- Manifestando finalmente que fue modificado el número de la Licitación, de lo cual se aprovechó para cambiar el punto de las experiencias de los técnicos. -----

Argumentos sobre los que la autoridad convocante, al rendir su informe circunstanciado, precisó toralmente en el oficio **CTM/0.-06/20** de nueve de enero de dos mil veinte, lo que a continuación se enlista: -----

- En cuanto al documento T-1, del cual señaló la inconforme que no corresponde a la información curricular, en efecto, aseveró que las aclaraciones conducentes se realizarían sobre el punto T-4 de las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Nacional LO-009JZL013-E27-2019 de los trabajos de "MANTENIMIENTO A CERCADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**. -----
- Que la promovente de la instancia, en su escrito de designación del personal técnico y administrativo requerido, indicó que el Superintendente sería al **Ing. Rigoberto Gutiérrez Ramírez**, del que anexó currículum, cédula profesional y título de Ingeniero Civil, un listado de obras similares en el periodo del trece de abril de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho, en el cual fungió como "Auxiliar de Superintendente". -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Sin que presentara ningún documento para comprobar que el **Ing. Rigoberto Gutiérrez Ramírez**, maneja el programa de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública, y tampoco presentó documento donde comprobara que contaba con Firma Electrónica Avanzada vigente. -----

- De igual forma, la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, señaló al **Ing. Herminio Gerónimo Herrera**, como Superintendente de Obra, de quien presentó su currículum, copia de su cédula profesional y copia de título como Ingeniero Civil, sin embargo, no presentó el oficio donde lo nombran como superintendente, ni tampoco donde constara que maneja el programa de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública, ni donde comprobara que contaba con Firma Electrónica Avanzada vigente. -----

Símil, la inconforme presentó un listado de obras en el periodo del trece de abril de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho, donde el **Ing. Herminio Gerónimo Herrera**, fungió como "Auxiliar de Superintendente", no obstante, que en su currículum mencionó que labora en la empresa **CORPORATIVO REAL CUMBRES, S. DE R.L. DE C.V.**, desde octubre de dos mil dieciséis. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

- Por otra parte, la inconforme mencionó como Residente Técnico al **Ing. Samuel Elías Caamal Chi** y a la **M.C. Maritza Chan Juárez**; última de quien indicó en su currículum que trabaja para la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, desde junio de dos mil dieciocho, resultando incongruente dicha información con la vertida en el documento T-4, donde manifestó ocupar el puesto mencionado en obras de la misma empresa del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho. -----
- Finalizando su relatoría postulando que sobre el **Ing. Samuel Elías Caamal Chí**, propuesto como Residente Técnico, no presentó número ni copia de cédula profesional que lo ostentara como Ingeniero Civil; mientras que en lo relativo al **Ing. Elías Álvarez González**, propuesto como Residente de Obra, no presentó número ni copia de cédula profesional que lo ostentara como Ingeniero Civil. -----

En esa tesitura, cabe señalar que la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, en su carácter de tercera interesada, no rindió manifestación alguna respecto al escrito inicial de inconformidad, o el diverso de ampliación a los motivos de impugnación. -----

18

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Ahora bien, de las manifestaciones previamente expuestas, y acorde a la integración de los autos del expediente en que se actúa, es menester realizar las siguientes precisiones: -----

1.- En primera instancia, es menester ponderar que el procedimiento concursal ventilado en el presente asunto, es el relativo a la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019** relativa los **"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, ya que si bien, la inconforme en su escrito inicial de veinte de noviembre de dos mil diecinueve (Foja 2 Tomo Uno), refirió la diversa: -----

- **LO-009JZL013-E16-2019**, de los trabajos de MANTENIMIENTO A CERCADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL. -----

Por otra parte, de su diverso líbello de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve (Fojas 32 a 35 Tomo Uno), y de acuerdo a su caudal probatorio, es por demás evidente para esta autoridad que la instancia propuesta versa sobre la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019** para los **"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, respecto de la que la autoridad convocante rindió tanto su informe previo como circunstanciado,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

último en comentario sobre el que la promovente presentó su escrito de ampliación a los motivos de impugnación. -----

De igual forma, no obstante que de la copia certificada de las bases concursales del procedimiento licitatorio en comentario, que obra en autos del expediente administrativo citado al rubro (Tomo Dos), valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13. -----

Se desprende del rubro, que son inherentes a la **Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-E27-2019**, es menester puntualizar que de la copia certificada del acta de junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve (Tomo Cinco), valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.

Se advierte del apartado **ACLARACIONES POR PARTE DE ASA A LOS LICITANTES**, numeral 9, lo siguiente: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

"... 9.- La convocatoria dice que es una Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL001-E27-2019, la cual debe decir Licitación Pública Nacional No. LO-009JZL013-E27-2019..." (Sic).

De lo cual, es posible inferir que la contratación sobre la que redunda el sumario en cuestión, es efectivamente la identificada como la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**.

2.- En ese contexto, es menester ponderar para efecto del estudio de mérito, priorizar el contenido del **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**, numeral 2. Los DOCUMENTOS que los licitantes deberán integrar a su proposición en su PARTE TÉCNICA son los siguientes, inciso T-4 Información curricular de los profesionales técnicos requeridos, siendo 1 (Un) Superintendente y 2 (Dos) profesionales técnicos más, los cuales serán los responsables en campo y gabinete de la dirección y ejecución de los trabajos, sub incisos b), c), d) y e), y del **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA, inciso T-4 De la Información curricular de los profesionales técnicos y administrativos requeridos, sub inciso b) Del formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante; ambos de las bases concursales, y que disponen lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

"... CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS

(...)

2. Los **DOCUMENTOS** que los licitantes deberán integrar a su proposición en su **PARTE TÉCNICA** son los siguientes:

(...)

- T-4 Información curricular de los profesionales técnicos requeridos, siendo 1 (Un) Superintendente y 2 (Dos) profesionales técnicos más, los cuales serán los responsables en campo y gabinete de la dirección y ejecución de los trabajos.

(...)

- b) **Formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante** incluyendo en su caso todo el personal técnico que proponga, este documento debe ser requisitado con los datos solicitados, anotando el cargo propuesto, datos personales (nombre completo, fecha de nacimiento, correo electrónico), formación académica (periodo en el cual curso su profesión, estudio (licenciatura), instituto, número de cédula profesional, conocimientos informáticos (manejo de software), y la experiencia profesional y/o laboral (describiendo la relación de obras, breve descripción en que consistieron los trabajos, puesto o cargo que desempeñó y el periodo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de los mismos), de cada uno de los profesionales técnicos y administrativos requeridos, conforme a lo solicitado en este apartado, se recomienda anotar únicamente los trabajos que se relacionan con la experiencia solicitada en el presente procedimiento de contratación.

Se adjunta el formato, el cual contiene la información antes descrita.

- c) **Copia simple de la Cédula Profesional por anverso y reverso del personal profesional propuesto.-** El licitante deberá integrar todas y cada una de las copias de las cédulas profesionales a nivel licenciatura del personal propuesto conforme a lo solicitado, expedida por la Dirección General de Profesiones (legible).
- d) **Copia de documento que compruebe el manejo de la BESOP**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

e) Copia del documento que su FIEL se encuentra vigente.

(...)

CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS,

(...)

3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA.

(...)

T-4 De la Información curricular de los profesionales técnicos y administrativos requeridos.

(...)

b) Del formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante.- Será motivo de desechamiento, cuando del análisis cualitativo se determine lo siguiente:

1) Que al menos una persona del total de la plantilla requerida, no cumpla con la experiencia mínima solicitada, conforme el cumplimiento del total de los requisitos que fueron objeto de evaluación.

c) De la copia simple de la Cédula Profesional por anverso y reverso del personal profesional propuesto.- Será motivo de desechamiento, cuando del análisis cualitativo se determine lo siguiente:

1) Que no presente todas y cada una de las copias de la Cédula Profesional a nivel licenciatura del personal solicitado;

(...)

d) Que no sea anexada la Copia simple donde se demuestre que conoce y maneja la plataforma de la BESOP.

e) Que no sea anexada la copia simple donde demuestre que su FIEL se encuentra vigente..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

(Lo subrayado no es de origen).

Directrices de las que se concluye, que para efecto de cumplimentar los requisitos técnicos indicados por la convocante, en lo relativo a la información curricular de los profesionales técnicos requeridos, se tenía la obligación de señalar y acompañar respecto al personal propuesto, entre otras cosas: -----

- La información de la formación académica, instituto, número de cédula profesional, conocimientos informáticos, la experiencia profesional y/o laboral, realizando una descripción de las obras, una breve descripción de en qué consistieron los trabajos y su periodo de ejecución, así como el puesto o cargo desempeñado. -----
- Copia de la cédula profesional por anverso y reverso. -----
- Copia del documento que comprobara el manejo de la BESOP (Superintendente). -----
- Copia del documento de que la FIEL se encontraba vigente (Superintendente). -----

Convalidando en lo conducente a dichas condicionantes, que sería motivo de desechamiento que al menos una persona del total de la plantilla no cumpliera

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

con la experiencia mínima solicitada, conforme al cumplimiento del total de los requisitos descritos objeto de evaluación.

3.- En ese tenor, de la copia certificada del acta de notificación de fallo de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve (Tomo Siete), relativa a la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, valorada en su carácter de documental pública, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, se denotó que la proposición de la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, y por lo tanto fue desechada, al tenor que prosigue:

"... 2.- OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOCUMENTO T-4 (INFORMACIÓN CURRICULAR DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS REQUERIDOS, SIENDO 1 (UN) SUPERINTENDENTE Y 2 (DOS) PROFESIONALES TÉCNICOS MÁS, El documento entregado por el licitante no cumple con lo solicitado, en el Capítulo VI punto T-4, siendo causal de desechamiento conforme al Capítulo VII, en su parte de generalidades numeral 1, inciso b), d) y e), así como en su parte técnica, numeral 1.2, punto T-4 inciso b); así como en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..." (Sic)

4.- Bajo tal apreciación, de la copia certificada de la proposición presentada por la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

para la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 relativa a los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"** (Tomo Ocho), valorada en su carácter de documental privada, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; se denota del apartado técnico T-4, en cuanto al personal propuesto, lo siguiente: -----

Ing. Rigoberto Gutiérrez Ramírez.

a).- Que mediante escrito de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, fue propuesto por la hoy inconforme para desempeñar el cargo de Superintendente (Foja 259 Tomo Ocho). -----

b).- Del documento **T-4.b FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE** (Fojas 260 y 261 Tomo Ocho), se advierte medularmente que ostenta el grado académico de Ingeniero Civil, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de Tapachula, y que su número de cédula profesional es 4496565, de la cual se adjuntó copia simple por anverso y reverso (Foja 279 Tomo Ocho); al igual, que cuenta con una Maestría en Ciencia en Ingeniería de la Construcción, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de la Paz, y

28

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

que su número de cédula profesional es 4496565, de la cual se adjuntó copia simple por anverso y reverso (Foja 278 Tomo Ocho). -----

c).- Así mismo, del citado formato se observó en el apartado **E) ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O LABORAR (OBRAS CON LA QUE CUMPLA A LA ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA SOLICITADA)** (Sic), que indicó experiencia en cinco obras, desempeñando en todas y cada una de ellas el puesto o cargo de **“AUXILIAR DE SUPERINTENDENTE”**. -----

d).- No se dio cuenta de que haya anexado copia del documento que comprobara el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), ni de que su FIEL se encontrara vigente. -----

Ing. Samuel Elías Caamal Chi.

a).- Del documento **T-4.b FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE** (Fojas 262 y 263 Tomo Ocho); se advierte medularmente que ostenta el grado académico de Ingeniero Civil, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de Chetumal, que **NO** señaló número de cédula profesional y tampoco adjuntó copia simple por anverso y reverso de la misma.

27

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

b).- Del formato en comentario, en el apartado **E) ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O LABORAR (OBRAS CON LA QUE CUMPLA A LA ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA SOLICITADA)** (Sic), esta autoridad se percató que señaló experiencia en cinco obras, desempeñando en todas y cada una de ellas el puesto o cargo de **“RESIDENTE TÉCNICO”**. -----

Ing. Elías Álvarez González.

a).- Del documento **T-4.b FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE** (Fojas 264 y 265 Tomo Ocho); se advierte medularmente que ostenta el grado académico de Ingeniero Civil, que su centro de estudio fue el Instituto de Estudios Superiores de Chiapas, que **NO** señaló número de cédula profesional y tampoco adjuntó copia simple por anverso y reverso de la misma.

b).- Del formato en comentario, en el apartado **E) ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O LABORAR (OBRAS CON LA QUE CUMPLA A LA ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA SOLICITADA)** (Sic), se observó que señaló experiencia en dos obras, desempeñando el puesto o cargo de **“RESIDENTE DE OBRA”**. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Ing. Herminio Gerónimo Herrera.

a).- Del documento **T-4.b FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE** (Fojas 282 y 283 Tomo Ocho); se advierte medularmente que fue propuesto con el cargo de Superintendente, que ostenta el grado académico de Ingeniero Civil, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de Tapachula, y que su número de cédula profesional es 5189855, de la cual adjuntó copia simple por anverso y reverso (Foja 311 y 312 Tomo Ocho). -----

b).- Del formato en comento, en el apartado **E) ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O LABORAR (OBRAS CON LA QUE CUMPLA A LA ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA SOLICITADA)** (Sic), se observó que señaló experiencia en cinco obras, desempeñando en todas y cada una de ellas el puesto o cargo de **"AUXILIAR DE SUPERINTENDENTE"**. -----

M.C. Maritza Chan Juárez.

a).- Del documento **T-4.b FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE** (Fojas 284 y 285 Tomo Ocho); se advierte medularmente que ostenta el grado académico de Maestra en Construcción, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de Chetumal, que su número de cédula

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

profesional es 6506174, de la cual adjuntó copia simple por anverso y reverso (Foja 299 Tomo Ocho). -----

b).- Del formato en comento, en el apartado **E) ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O LABORAR (OBRAS CON LA QUE CUMPLA A LA ESPECIALIDAD Y EXPERIENCIA SOLICITADA)** (Sic), se observó que señaló experiencia en cuatro obras, desempeñando en todas y cada una de ellas el puesto o cargo de **“RESIDENTE TÉCNICO”**. -----

5.- De la copia certificada de la proposición presentada por la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, dentro de la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los “TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL”** (Tomo Nueve), valorada en su carácter de documental privada, al tenor de los artículos 79, 80, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; se observó del apartado técnico T-4, en cuanto al personal propuesto, **inherente a la prestación de los trabajos correspondientes**, lo siguiente: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Ing. Néstor Eduardo Ávila Blanco

a).- Por escrito de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, fue propuesto para desempeñar el cargo de Superintendente (Foja 98 Tomo Nueve). -----

b).- Del **FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE** (Foja 102 Tomo Nueve), se advierte medularmente que ostenta el grado académico de Ingeniero Electrónico, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de Chetumal, y que su número de cédula profesional es 9413269, de la cual se adjuntó copia simple por anverso y reverso (Foja 103 Tomo Nueve).

c).- Así mismo, del citado formato se observó en el apartado **E) Experiencia profesional y/o laboral (Obras con las que cumpla la experiencia solicitada en la convocatoria)**, que indicó experiencia en seis obras, desempeñando en todas y cada una de ellas el puesto o cargo de **"SUPERINTENDENTE DE OBRA"**.

d).- Se dio cuenta de que anexó copia del documento que comprobó el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), así como con el que acreditó contar con su FIEL vigente (Fojas 104 a 106 Tomo Nueve). -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'NF'.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Ing. José Antonio Martínez Hu.

a).- Del FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE (Foja 107 Tomo Nueve), se advierte medularmente que ostenta el grado académico de Ingeniero Industrial Electrónico, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de Chetumal, y que su número de cédula profesional es 3916549, de la cual se adjuntó copia simple por anverso y reverso (Foja 108 Tomo Nueve). -----

b).- Así mismo, del citado formato se observó en el apartado **E) Experiencia profesional y/o laboral (Obras con las que cumpla la experiencia solicitada en la convocatoria)**, que indicó experiencia en cuatro obras, desempeñando en todas y cada una de ellas el puesto o cargo de **“REPRESENTANTE LEGAL”**. -----

Arq. Lorenzo Mukul Dzul.

a).- Del FORMATO MEDIANTE EL CUAL SE DEMUESTRA LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y LABORAL DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL LICITANTE (Foja 109 Tomo Nueve), se advierte medularmente que ostenta el grado académico de Arquitecto, que su centro de estudio fue el Instituto Tecnológico de Chetumal, y que su número de cédula profesional es 2993440, de la cual se adjuntó copia simple por anverso y reverso (Foja 110 Tomo Nueve). -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

b).- Así mismo, del citado formato se observó en el apartado **E) Experiencia profesional y/o laboral (Obras con las que cumpla la experiencia solicitada en la convocatoria)**, que indicó experiencia en cuatro obras, desempeñando en todas y cada una de ellas el puesto o cargo de **"RESIDENTE DE OBRA"**. -----

6.- En dicho tenor, cabe señalar que la instancia de inconformidad tiene por objeto examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes, otorgando certeza jurídica a las diligencias desahogadas dentro del procedimiento público de contratación; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: 2a./J. 187/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 166036 Segunda Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pag. 421 Jurisprudencia (Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Así entonces, el objeto de la instancia de inconformidad se materializa a través de la emisión de la resolución que la dirime, la cual de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de poder ordenar la corrección de ciertos actos que no se ajusten a la ley, estableciendo las directrices para su legal reposición, también puede decretar el sobreseimiento de la instancia, **declararla infundada**, ponderar que los motivos de inconformidad son inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido, y decretar la nulidad total del procedimiento de contratación, en el entendido de que **cada una de las hipótesis señaladas condicionan su pronunciamiento al estudio y razonamiento lógico jurídico a fondo que lleve a cabo la autoridad competente en cuanto a la legalidad del asunto que se le planteé, adecuando su procedencia a la verdad histórica de los hechos que conozca.** -----

Sumado a lo anterior, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la licitación pública, la cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, **debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado**, conformado por actos administrativos y

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or similar character.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

simples actos de administración, cuya omisión a los requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Tesis: I.4o.A.586 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 171992 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVI, Julio de 2007 Pag. 2653 Tesis Aislada (Administrativa)

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de

36

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).

CUARTO.- Bajo la guisa precedente, es que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estima **INFUNDADA** la presente instancia de inconformidad, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -

1.- Sin lugar a dudas, la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, participó dentro de la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019** relativa los **"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, teniendo en consecuencia la encomienda de cumplimentar y observar tanto lo dispuesto en las bases concursales, como al efecto lo señalado en las precisiones que se realizaron en el acta de junta de aclaraciones de cinco de noviembre de dos mil diecinueve, a la cual cabe precisar, no acudió a ventilar posibles incongruencias que a su consideración contuviera en forma y fondo la convocatoria. -----

En ese tenor, si bien es cierto que el requisito técnico **T-1**, tal como adujo la inconforme, no corresponde a la información curricular solicitada a las empresas concursantes, y por otra parte, sí al conocimiento del sitio de realización de los trabajos, dicha circunstancia no guarda relación con la Litis del

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

presente asunto, sobre el que se ventila el cumplimiento o no de la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** al diverso requerimiento contenido en el inciso **T-4**; razón por la que tal señalamiento no vulnera o modifica la verdad histórica de los hechos puestos en conocimiento, sobre los que esta autoridad ha hecho énfasis en delimitar solo respecto a la presentación y acreditación de la información y documentación requerida en la última condicionante señalada. -----

2.- Así entonces, es dable puntualizar que de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Licitación Pública, a la moral **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, invariablemente le resultó aplicable el acatamiento de lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**, numeral 2. Los DOCUMENTOS que los licitantes deberán integrar a su proposición en su PARTE TÉCNICA son los siguientes, inciso T-4 Información curricular de los profesionales técnicos requeridos, siendo 1 (Un) Superintendente y 2 (Dos) profesionales técnicos más, los cuales serán los responsables en campo y gabinete de la dirección y ejecución de los trabajos, sub incisos b), c), d) y e); cuyo contenido se resume a que los concursantes debían presentar y acreditar en el formato designado, la experiencia del personal propuesto para los cargos esenciales de un Superintendente y dos profesionales técnicos adicionales. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

En dicho tenor, de ese personal, la empresa inconforme debió acreditar la experiencia solicitada y adicionalmente exhibir las constancias que al efecto requirió la convocante para tener por solventado el apartado en comentario; información dentro de la que se contempló indicar el número de cédula del personal propuesto, así como particularmente exhibir la constancia en copia simple de la misma, así como respecto al Superintendente, copia del documento por el que se acreditara el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), al igual que donde constara que contaba con Firma Electrónica Avanzada (FIEL) vigente. -----

3.- Bajo tal apreciación, es imprescindible retomar que de acuerdo al **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA, inciso T-4 De la Información curricular de los profesionales técnicos y administrativos requeridos, sub inciso b) Del formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante, el solo incumplimiento por parte de alguno de los profesionistas propuestos, en cuanto a cubrir tanto el rango de experiencia solicitado, así como los documentos en cuestión, sería causal suficiente para desechar la propuesta en lo general. -----

Aspecto del que no obra en autos del expediente citado al rubro, antecedente de manifestación o corrección por parte de los participantes o la convocante, en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

el momento oportuno, por el que se incitara a la modificación del apartado de mérito, por consiguiente, sin que al efecto pueda ser considerado como un candado al procedimiento licitatorio, pues como previamente se expuso, los requisitos solicitados por la autoridad, son aquellos que considera necesarios para garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, pues velar por la salvaguarda del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa para la convocante el principal objetivo al momento de publicar, desahogar y formalizar la relación contractual de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través de la Administración del Aeropuerto Internacional de Chetumal. -----

En tales condiciones, no puede establecerse que la publicación de las bases concursales conlleva dolo por parte de la convocante para asignar la ejecución de los trabajos a un concursante en particular, pues al caso concreto no se desprende de autos algún elemento probatorio fehaciente y contundente por el que esta Área de Responsabilidades pueda determinar dicho acontecimiento, más allá de la legalidad del razonamiento por el que la propuesta de la hoy inconforme fue desechada. -----

Recordando en este apartado, que la motivación de los actos jurídicos no solo atañe a la autoridad, sino también al particular en tanto que requiera la atención de su dicho conforme a la comprobación de diversos, sobre los que no puede determinarse la materialización hasta en tanto de conformidad con el artículo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, el cual cita: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones." (Sic).

Se demuestre convincentemente por quien ostenta la carga de la prueba, la consumación de estos en virtud de existir la posibilidad de deducir de un hecho conocido la verdad de otro desconocido, respecto de los cuales es indispensable que haya un enlace preciso, acorde a la naturaleza de la valoración de la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

Circunstancias sobre las que el dicho de la inconforme no se actualizó en el presente caso sobre aspectos de tiempo, modo y lugar; determinando ultimar la validez y certeza jurídica de lo asentando en las bases concursales de la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 relativa los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, garantes de los principios de concurrencia e imparcialidad que rigen todo procedimiento público de contratación. -----

4.- Es por lo expuesto, que esta autoridad pudo convalidar particularmente que la hoy inconforme dentro de su propuesta técnica ofertada, en cuanto al

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

requisito **T-4**, propuso para el cargo de Superintendente al **Ing. Rigoberto Gutiérrez Ramírez**, de quien no obstante señalar su número de cédula profesional y adjuntar copia de la misma, manifestó tener experiencia en el cargo de “Auxiliar de Superintendente”, es decir, diverso al que se solicitó respecto a la Superintendencia de la obra en cuestión, y de quien no presentó el documento que acreditara el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), así como tampoco la constancia con la que acreditara que contaba con Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente. -----

Así mismo, en lo conducente al **Ing. Herminio Gerónimo Herrera**, fue propuesto también para ocupar el cargo de Superintendente, sin embargo, aun cuando señaló su número de cédula profesional y adjuntó copia de la misma, la entonces concursante no presentó el oficio de designación respecto al profesionista en comento, de quien se corroboró, tener experiencia en el cargo de “Auxiliar de Superintendente”, diverso al solicitado de Superintendencia, omitiendo igualmente exhibir el documento que acreditara el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), así como la constancia con la que acreditara que contaba con Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente. -----

En cuanto al **Ing. Samuel Elías Caamal Chi** y al **Ing. Elías Álvarez González**, de los mismos, la hoy inconforme omitió señalar su número de cédula profesional, así como adjuntar la copia de la misma. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Por otra parte, se acertó que la hoy tercera interesada dentro de su propuesta técnica ofertada, en cuanto al requisito T-4, propuso para el cargo de Superintendente al **Ing. Néstor Eduardo Ávila Blanco**, de quien manifestó adicional a indicar su número de cédula profesional y exhibir copia de la misma, que cuenta con experiencia en el cargo de "Superintendente de Obra", adjuntando el documento que acreditó el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), así como la constancia con la que demostró que contaba con Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente. -----

Denotando respecto al **Ing. José Antonio Martínez Hu** y el **Arq. Lorenzo Mukul Dzul**, que precisó su número de cédula profesional y adjuntó la copia de la misma. -----

Siendo entonces, invariable para esta autoridad, y en tenor de que la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no acreditó lo contrario en autos de la instancia citada al rubro, convalidar que en efecto, dentro del procedimiento de contratación para la **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019** relativa los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN CERCADO PERIMETRAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL", dicha persona moral, no cumplimentó adecuadamente los requisitos técnicos solicitados en cuanto al personal propuesto, dado que el superintendente señalado en principio no tiene experiencia en el cargo, símil que el segundo mencionado, respecto del que

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. J.', located at the bottom right of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

incluso, no presentó el oficio de designación correspondiente, develando sobre el personal restante la falta de señalamiento de cédula profesional y copia de la misma, estableciendo sobre el Superintendente, la ausencia del documento con que acreditara el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), así como la constancia con la que demostrara que contaban con Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente. -----

Omisiones por las que contrario a la propuesta presentada por la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, ha quedado demostrado que la moral inconforme no cumplimento el contenido del **CAPÍTULO VI. REQUISITOS A SATISFACER POR LOS INTERESADOS**, numeral 2. Los DOCUMENTOS que los licitantes deberán integrar a su proposición en su PARTE TÉCNICA son los siguientes, inciso T-4 Información curricular de los profesionales técnicos requeridos, siendo 1 (Un) Superintendente y 2 (Dos) profesionales técnicos más, los cuales serán los responsables en campo y gabinete de la dirección y ejecución de los trabajos, sub incisos b), c), d) y e), de las bases concursales. -----

5.- Siendo entonces, que al tener por acreditadas las deficiencias en la presentación de su propuesta técnica, sobre el inciso **T-4** supra citado, es de convalidar que la propuesta de la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, fue correctamente desechada, al tenor de lo dispuesto en el **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PARTE TÉCNICA, inciso T-4 De la Información curricular de los profesionales técnicos y administrativos requeridos, sub inciso b) Del formato mediante el cual se demuestra la información académica y laboral del personal propuesto por el licitante, particularmente en lo tocante a la precisión de que sería omisa la propuesta, partiendo del hecho de que al menos una persona del total de la plantilla no acreditara la experiencia mínima, conforme al cumplimiento del total de los requisitos que fueron objeto de la evaluación, lo cual se materializó en el presente caso, al observar que los profesionistas propuestos para el cargo de Superintendente no contaban con experiencia previa en dicho cargo, a la par de omitir exhibir el documento con que acreditaran el manejo de la Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (BESOP), así como la constancia con la que demostrara que contaban con Firma Electrónica Avanzada (Fiel) vigente. -----

Añadiendo la falta de señalamiento de números de cedula profesional y su omisión de presentarla, respecto a su personal propuesto restante. -----

Circunstancia material, que de su escrito inicial de inconformidad y posterior de ampliación a los motivos de impugnación, la promovente no desvirtuó ni acreditó en contrario, denotando la falsedad de su dicho en lo relativo a que presentó la totalidad de las cédulas profesionales, sin que del apartado posterior de "Currículo de la Empresa" subsanara las deficiencias aludidas. -----

A small, stylized handwritten signature or mark located at the bottom right corner of the page.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

Siendo entonces, que de los autos del expediente administrativo citado al rubro, esta Área de Responsabilidades solo puede convalidar acorde al margen de las facultades de evaluación de la autoridad convocante, que la hoy inconforme no cumplió en concreto las disposiciones contenidas en el apartado técnico **T-4**. --

Situando su omisión, ajena a cualquier acción desempeñada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la cual teniendo plena certeza jurídica, llevó a cabo la correcta evaluación y desechamiento de la propuesta en comento, pues partiendo del hecho de que debía presentar la totalidad de la información y documentación solicitada en dicho apartado, es que al no atender con probidad lo solicitado, fue procedente desechar su propuesta, en los términos que al efecto fueron expuestos por la convocante dentro del procedimiento de mérito. -----

Resultando por consiguiente indebido declarar la nulidad del acto combatido, en el entendido de que los argumentos de inconformidad son insuficientes en su conjunto para atender favorablemente dicho objeto, pues se reitera, resultó atinado el pronunciamiento de la autoridad dentro de la evaluación de la proposición de la empresa **OBRAS CIVILES, CAMINOS Y PUENTES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para determinar con claridad su desechamiento, cuyas causales pudo inferir la promovente, pues dichas aseveraciones se desprenden del contenido de las bases concursales, del cual su contenido fue puesto en su

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

conocimiento con la debida antelación al inicio del desahogo de las etapas del procedimiento de contratación, encontrando satisfecha la debida fundamentación y motivación del acto combatido, tomando en suma consideración que fue expuesta la hipótesis normativa de omisión aplicable al caso, siendo lo suficientemente claro para determinar la consecuencia legal que contrajo tales omisiones e inobservancias, no atribuibles a la autoridad convocante. -----

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; 79, 80, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 130 133, 190, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JF'.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina infundada la instancia de inconformidad para declarar la nulidad de la revisión de documentos de la licitación **Licitación Pública Nacional número LO-009JZL013-E27-2019 para los trabajos de "MANTENIMIENTO A CERCADO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHETUMAL"**, en términos de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente fallo. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con los artículos 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, notifíquese la presente resolución a la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente INC.009/2019

inconforme; de igual forma, con fundamento en los artículos 84 fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese el presente acuerdo a la **C. Ana María Alejandro Álvarez**, en proposición conjunta con el **C. José Antonio Martínez Hu**, en su calidad de tercera interesada, por Rotulón. -----

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la Administración del Aeropuerto Internacional de Chetumal, Quintana Roo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----


LIC. LUIS MANUEL TORRES LÓPEZ


RRRO